JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2º Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
21 de octubre de 2022

Dentro del presente Proceso ejecutivo Laboral, promovido por el señor **MARIELA DE JESÚS CARMONA CARMONA** contra **DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTERIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se aplaza la audiencia prevista para el día de hoy.

En atención a los poderes discreciones del juez consagrados en los artículos 48 y 54 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, una vez revisado el trámite del proceso, se le requiere a la parte ejecutada, para qué, si está en su poder, allegue constancia que acredite el pago por cualquier medio de la suma descrita en el numeral 6 de la Resolución RDP 045759 del 30 de noviembre de 2018, por un valor de **$1´852.000.** En este sentido, se ordena oficiar a la entidad.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 169** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de octubre de 2022.

_____
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 48-51 Of. 202 Bello
Bello, 24 de octubre de 2022

Oficio Nro 0056

Señores

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTERIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Asunto. Certificación de información

Me permito informarles qué dentro del siguiente proceso ordinario laboral,

Número Radicad	2019-00399-00
Demandante	MARIELA DE JESÚS CARMONA CARMONA
Demandado	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTERIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Mediante auto del 21 de octubre de 2022 se les ordenó a oficiar para qué, si está en su poder, alleguen constancia que acredite el pago por cualquier medio de la suma descrita en el numeral 6 de la Resolución RDP 045759 del 30 de noviembre de 2018, por un valor de $1´852.000.

Se les pone de presente que se les ha concedió el término de cinco días para que estos documentos sea aportados. Adivirtiendo que, de no dar respuesta al oficio en el plazo indicado, se podrá sancionar administrativamente al responsable según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso que versa sobre los Poderes Correccionales del Juez.

Atentamente,

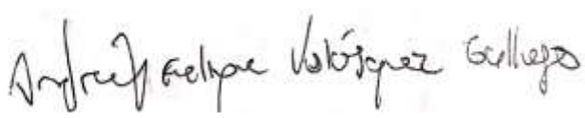

Andrés Felipe Velásquez Gallego

Oficial Mayor